



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión	Ordena traslado a incidentante

ASUNTO

En providencia del 13 de enero de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9 de febrero de 2016.

VIVIANA MILENA PICO VESLIN, actuando como apoderada especial de NUEVA EPS, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 15 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de tres (3) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa7b9f5a3265affc6a5f90aa762be6f8e7b5f4bc7b3be5890bfcc0f9398c58**

Documento generado en 24/01/2023 05:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA
Accionado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2018-00358-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA en contra de SANITAS E.P.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 23 de agosto de 2018, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de la señora MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA, en consecuencia:

Segundo. En consecuencia de lo anterior, ordénese a SANITAS E.P.S. representada por su directora María José Murgas Lacouture, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y entregue a la paciente MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA, los medicamentos denominados XARELTO 15 MG, CALCITROL 0.25 MCG, CLONAZEPAN 2.5 MG, BUPRENORFINA PARCHES 35 MCG, ESOMEPRAZOL 40 MG, PAÑALES DESECHABLES ADULTOS TALLA L (2 CADA 24 HORAS), ATORVASTATIN 20 MG, OXIDO DE ZINC CREMA 113 GR, LOSARTAN 50 MG, ACETAMINOFEN 500 MG, BISACODILIO 5 MG GRAGEAS, LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG, LEXAPRO 20 MG y CARVEDILOL 6.25 MG, en la cantidad y periodicidad en la que fueron ordenadas por su médico tratante, así mismo SANITAS E.P.S. deberá suministrar a la agenciada, los medicamentos, procedimientos, exámenes, citas médicas especializadas que sean ordenadas por su médico tratante, de manera integral, es decir, de forma permanente y oportuna en atención a su cuadro clínico *Hipertensión arterial, Osteoporosis.*

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, en el trámite de la impugnación interpuesta, en providencia del 02 de octubre de 2018, resolvió:

Primero.- Modificar, el ordinal Tercero de la sentencia del veintitrés (23) de Agosto de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar en el sentido de de conceder el servicio de enfermería 12 horas diarias que se le venían prestando a la accionante.

Segundo.- Confirmar, las demás partes de la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, del día veintitrés (23) de Agosto de 2018 dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en representación de MARIA TERESA LAFAURIE DE SIERRA Contra SANITAS E.P.S.

La señora MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de

Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a SANITAS E.P.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a las ordenes impartidas por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial el 23 de agosto de 2018, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2018. Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdafc86e71a804ca6797ae3c2a630e42371f0ba97cf54b92b96373ecd7de764**

Documento generado en 24/01/2023 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Incidentante	ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ BARROS.
Incidentado	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00038-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ BARROS, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de febrero de 2022 que ordenó a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo ofreciera una respuesta de fondo a la solicitud presentada el 29 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2022 se requirió a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela objeto de este trámite, y al no recibir respuestas respecto de dicho requerimiento, este Despacho en providencia del 13 de enero de 2023 resolvió abrir incidente por desacato en contra de CARLOS FREDY BELTRAN RODRIGUEZ en calidad de Profesional Jurídico, a LILIANA ARANGO SALAZAR, representante legal suplente y ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, gerente de CREDIVALORES CREDISERVICIOS, concediéndoles el término de tres días de traslado con el fin de que ejercieran el derecho de defensa que les asiste.

A través de correo electrónico recibido dentro del término, CARLOS FREDY BELTRAN RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la accionada, allegó la siguiente respuesta:

Su señoría, teniendo en cuenta el requerimiento incidental y de revisar el sistema de envíos de la compañía le informo que se envió la respuesta No. PQR-23-007579 del 20

de enero de 2023, a la dirección de notificación del accionante correo electrónico jaop8a@gmail.com, como lo soporto con la presente captura de pantalla:

S23-013643

Encabezado

Cuerpo del mensaje

Correos enviados 1

Notificaciones

Remitente:

ssac@credivalores.com

Fecha envío:

20/01/2023 07:

Destino:

jaop8a@GMAIL.COM

Cc:

Cc

Cco:

Cco

Asunto:

Respuesta a PQRS PQR-23-007579

Bogotá DC 20 de enero de 2023

Señor(a)

ISABEL MARIA FERNANDEZ BARRIOS
jaop8a@gmail.com
Calle 2 # 4 - 4
Sabanagrande – Atlántico

Referencia: Respuesta a radicación No. PQR-23-007579

Reciba un cordial saludo de Credivalores -Crediservicios S.A:

De acuerdo con su solicitud de atender derecho de petición enviado el día 19 de agosto de 2021 al correo electrónico servicioalcliente@credivalores.com, nos permitimos señalar que el correo en mención se encuentra habilitado exclusivamente para el envío de comunicaciones a los clientes, causa por la que el oficio en mención no fue radicado en nuestro sistema.

Así las cosas, recordamos que las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos deben ser radicados a través de los canales habilitados para tal fin, como lo son la línea de atención al cliente o a través de la página web www.credivalores.com.co donde encontrará los Canales de Atención virtuales y presenciales disponibles.

Canales de atención

Cuéntanos tus necesidades, te brindaremos asesoría según la información que necesites. ¡Hazlo ahora, a través de los canales de atención que tenemos disponibles para ti!

Ver todos los canales



Líneas de atención



APP



Contáctanos



Twitter

No obstante, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CREDIPROGRESO S.C fue liquidada, se le informa que esta no continuará administrando la cartera de créditos que fue colocada en desarrollo de su objeto social y que fue cedida a favor de la sociedad Credivalores – Crediservicios S.A. Nit. 805.025.964-3.

En consecuencia, en adelante nuestra compañía será la entidad encargada de la gestión integral de los créditos, para lo cual adelantará todas las solicitudes, requerimientos y actualizaciones relacionadas con su obligación crediticia, por lo que brindamos repuesta a cada una de sus pretensiones de la siguiente manera:

1. Solicito se me entregue copia del pagare firmado por mí, ante la firma CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, que corresponde a los descuentos en mi mesada pensional del FOMAG, por un valor aproximado de \$61.959 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.): Confirmamos que adjunto encontrara el documento solicitado de la obligación No. *****2619, es importante aclarar que los descuentos por el valor de (\$61.959) pertenecen a esta libranza que fue aprobada el día 23 de julio de 2013 por la suma de (\$20.226.950) con cuotas pactadas por valor de (\$535.494) las cuales operaron con normalidad hasta el diciembre de 2016, sin embargo, debido a la capacidad de endeudamiento el valor descontado disminuyó al valor de (\$61.959).
2. Solicito se me entregue copia del contrato suscrito entre la firma CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, que corresponde a los descuentos en mi mesada pensional del FOMAG, por un valor aproximado de \$61.959 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.): Como se menciono anteriormente adjunto encontrara documento solicitado.
3. Se me informe por escrito, cual fue el monto total girado a mi favor por la firma CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S que corresponde a los descuentos en mesada pensional del FOMAG por un valor aproximado de \$61.959 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE.): Como aclaramos en el numeral primero, actualmente el descuento por valor de (\$61.959) no pertenecen a una nueva libranza adquirida, si no al valor que manejaba de capacidad para el descuento por medio de su nómina para la obligación No. *****2619.
4. Se me informe por escrito cual es el estado actual del crédito cancelado por mí en el año 2018 a esta entidad crediticia, identificado con el No. De obligación 0022620164401041 y/o No. 00202200000002619: Le notificamos que la obligación No. *****2619 se encuentra a paz y salvo, desde el día 30 de noviembre de 2022 después de un acuerdo de pago con la casa de cobro ASERFINC, es importante mencionar que el pago por valor de (\$16.026.234) que usted menciona en su escrito, fue consignado a nuestras cuentas en octubre de 2018 por valor de (\$16.019.800) el cual puede verificar en el Detalle De Pagos adjunto, sin embargo dicho valor en su momento no cubrió el saldo total de la obligación por lo que continuaron los descuentos por la suma de (\$61.959).
5. Se me haga entrega del PAZ Y SALVO de la obligación contenida en el numeral anterior: Adjunto encontrara paz y salvo de la obligación No. *****2619.

Como pruebas aportó los documentos requeridos por la actora, los cuales se encuentran visibles en folios del 7 al 16 del archivo 022 del expediente digital de este incidente.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ BARROS en contra

de CARLOS FREDY BELTRAN RODRIGUEZ en calidad de Profesional Jurídico, a LILIANA ARANGO SALAZAR, representante legal suplente y ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, gerente de CREDIVALORES CREDISERVICIOS, en consecuencia, **DECRÉTESE SU TERMINACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f6cd3ae63cfdc00e55c1d0cb578ceeb9874c6423609ec7cdec7b5c482502af**

Documento generado en 24/01/2023 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA
Accionado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00224-00
Decisión	Ordena traslado a incidentante

ASUNTO

En providencia del 13 de enero de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de agosto de 2022.

MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Andres Felipe Sanchez Vega

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a7e43b50aa9f636ea6055455b79c5ed2cf1cd58d63e824f09b63be9e050deb**

Documento generado en 24/01/2023 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	OLGA MARIA BECERRA SANTOS.
Accionado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00432-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE.

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por OLGA MARIA BECERRA SANTOS, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de octubre de 2022 que ordenó a EPS SANITAS S.A.S., para que, en el término de las 48 horas contadas a partir de la notificación del proveído, autorizara y materializara la continuidad del tratamiento oncológico que requería la accionante en la IPS FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 este Despacho requirió a la accionada a fin de que remitiera la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de octubre de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de octubre de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

Como consecuencia de la respuesta allegada por MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE en calidad de Directora de Oficina de EPS SANITAS S.A.S., se procedió a requerir a la IPS FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA

CLÍNICA VIDA, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a informar a este despacho judicial si actualmente se le está brindando el tratamiento oncológico a la señora OLGA MARIA BECERRA SANTOS autorizado por SANITAS EPS, en caso de no estar prestando los servicios requeridos, se sirva indicar las razones de dicha negativa.

Vía correo electrónico se recibió respuesta por parte de FRANCISCO JAVIER LOZANO OLAYA, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA, dada en los siguientes términos:

1. Frente a las atenciones dadas en Clínica Vida a la paciente:

Nos permitimos informar que la usuaria fue atendida el pasado 14 de enero para la aplicación de quimioterapia en CLÍNICA VIDA SEDE POBLADO, así mismo tuvo citas de valoración con la especialidad de oncología, y dolor y cuidado paliativo el día 18 de enero del 2023. Como se evidencia a continuación:

Historia de Consultas

Paciente: OLGA MARIA BECERRA SANTOS Tipo Ide: CC Identificación: 49786273

Fecha	Hora	Nro. Cita	Estado	Especialidad	Médico
2023/01/19	14:10	1081114	Atendida	DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO	MARIA ALEJANDRA HERRERA M SEDI
2023/01/18	12:40	1079321	Cancelada	DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO	DEISY JOHANA GIRALDO GIRALDO CON
2023/01/18	08:00	1079330	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2022/12/22	14:20	1062787	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2022/12/21	15:40	1050890	Cancelada	ONCOLOGIA	JOHN ALEXANDER CAÑAS GALL SEDI
2022/11/30	08:30	1032001	Atendida	ONCOLOGIA	HANDERSON RAFAEL OSMA CH CON
2022/10/27	10:30	1027043	Atendida	ONCOLOGIA	JOHN ALEXANDER CAÑAS GALL CON
2020/01/07	11:40	499857	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2019/12/13	09:00	490391	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2019/11/21	13:30	482869	Atendida	ONCOLOGIA	CLAUDIA GIRALDO MEJIA CON
2019/10/31	12:20	474654	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2019/10/10	14:00	470806	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON
2019/10/01	09:20	463529	Atendida	ONCOLOGIA	TOMAS SANCHEZ VILLEGAS CON

Total Citas: 34

☒ Pendiente ☒ Atendida ☒ Incumplida ☒ Incumplida sin Sanción ☒ Cancelada

Así mismo, se aporta con este escrito copia de la Historia Clínica de la paciente, donde se logran evidenciar las atenciones y tratamiento brindado por mi representada a la paciente.

Anexó historia clínica, visible a folios 7 y 8 del archivo 005 del expediente digital.

De igual manera, el día 23 de enero de la presente anualidad se recibió pronunciamiento por parte de la accionada SANITAS E.P.S. S.A. (archivo 006), señalando que se han realizado las gestiones necesarias para dar adecuado cumplimiento a la decisión proferida, autorizando y brindando todas las prestaciones médico asistenciales que le han sido ordenadas a la accionante, soportando esa afirmación con la historia clínica.

Este Despacho el día 24 de enero procedió a comunicarse vía telefónica con la accionante al número descrito en el acápite de notificaciones a fin de corroborar la información suministrada por las requeridas y manifestó que fue atendida el día 14 de enero en la Clínica Vida, sin embargo, de manera

reiterada aseguró que la atención se dio producto de su insistencia, que la IPS CLÍNICA VIDA constantemente le presenta obstáculos para acceder a los servicios médicos que por ella son requeridos, situación que resulta inaceptable para el despacho teniendo en cuenta que existe un amparo constitucional que ya ha sido reconocido a la señora OLGA MARIA BECERRA SANTOS, por lo cual sea este el momento de instar a la IPS CLÍNICA VIDA a que en adelante no interponga barreras que le impidan a la accionante el normal desarrollo de su tratamiento médico.

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora OLGA MARIA BECERRA SANTOS va encaminada a que se garantice la continuidad de su tratamiento oncológico en la IPS CLÍNICA VIDA.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

Visto el informe suscrito por parte de la accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada.

En virtud de esa solicitud, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por OLGA MARIA BECERRA SANTOS en contra de SANITAS E.P.S. S.A., en consecuencia, **DECRÉTESE SU TERMINACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d0e9b96c9100795e8fb342dd2d9c925783fbd4000aa549c56407d1977898f**

Documento generado en 24/01/2023 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>